

Bogotá D.C.

Señora
NIDYA CECILIA CORREA MESA
Carrera 70 A N° 5 A – 52 Nueva Marsella
Correo electrónico: nicorme@hotmail.com
Teléfono: 3103194145
Ciudad

Cámara de Comercio de Bogotá



Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad bajo el número **CRE090006396**

Respetada señora Correa:

Nos referimos a la comunicación de la referencia en la cual solicita: *“Yo Nidya Cecilia Correa Mesa, con C.C. N° 39.751.172, en calidad de compañera permanente del señor Alirio Serrato Acero, me permito solicitar información sobre el trámite que debo seguir para acceder a la devolución de dinero, de acuerdo a la Ley 1429.*

Lo anterior teniendo en cuenta que mi esposo era el representante legal de la empresa SGS Construcciones SAS, con NIT 900421861-6 y falleció el 4 de agosto de 2016.

Es de destacar que mi esposo canceló la matrícula de la empresa antes de fallecer”.

Al respecto, y encontrándonos dentro del término legal establecido, nos permitimos indicarle que, para el caso que nos ocupa es necesario mencionar, que una vez verificado el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que la sociedad SGS CONSTRUCCIONES SAS, se encuentra disuelta, liquidada y por ende cancelada su matrícula mercantil, actos que se inscribieron en esta entidad cameral bajo los registros N°01910143, 01910146 y 03561463, el 10 de febrero de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad en mención se encuentra liquidada, cabe traer a colación la sentencia 3760 del 19 de febrero de 1993 del Consejo de Estado, en relación con las obligaciones a favor de una sociedad liquidada, en donde se indica, que:

Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucá
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCARDE
SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 8 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

“La capacidad jurídica de las sociedades que han entrado en proceso de disolución y consecuente liquidación no se pierde por esta circunstancia, ella se conserva con la limitación prevista en el art. 222 del C. de Co., previsión que no excluye que la misma dentro de esta etapa pueda ser sujeto activo o pasivo ante las autoridades administrativas o judiciales que se prolonguen aún después de efectuada la liquidación del patrimonio social evento en el cual la sociedad disuelta y por ende liquidada conserva personería y capacidad jurídica para comparecer en juicio en defensa del pacto social, frente a obligaciones litigiosas pendientes de solución”.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la sociedad aunque este liquidada conserva capacidad jurídica para la reclamación de aquellas obligaciones a su favor provenientes de relaciones patrimoniales originadas durante la vida de la sociedad.

Ahora bien, la persona legitimada para realizar actos en nombre de una compañía ya extinguida es aquella que obró como liquidador, en consideración a la responsabilidad que a este le asiste hasta por cinco años contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación (artículo 256 C.Co).

Es de señalar, que mediante el Oficio 220- 057314 Julio 23 de 2012 de la Superintendencia de Sociedades, se indicó:

“De otra parte, se tiene que el representante legal de una sociedad en liquidación es el liquidador de la misma. En el evento que éste fallezca sin que exista un liquidador suplente, deberá el máximo órgano social designar su reemplazo”.

De existir imposibilidad para la designación del reemplazo del liquidador, estipula el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010, lo siguiente:

“Cuando agotados los medios previstos en la ley o en él, contrato para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá acudir a la Superintendencia de Sociedades para que designe al liquidador. La designación por parte del Superintendente procederá, de manera inmediata, aunque en los estatutos se hubiere pactado cláusula compromisoria....”, normatividad que, para el caso de su consulta, facultaría al representante del socio fallecido para solicitarle a esta entidad la designación del liquidador, quien, además de gestionar

Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALDQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
 Zona Industrial Cazucá
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
 Carrera 10 No. 15-34

SUPERCARDE
SUBA
 Avenida Calle 145 No. 103B-90
 Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

en nombre de la sociedad el traspaso de los bienes a que haya lugar con ocasión del proceso liquidatorio, habrá de finiquitarlo, acogiéndolo en el estado en el que lo asuma”.

De acuerdo con lo señalado, no es viable que esta entidad le devuelva el dinero correspondiente a los excedentes de la Ley 1429 de 2019, de la sociedad SGS CONSTRUCCIONES SAS, ya que no acredita ninguna de las calidades requeridas para proceder de conformidad.

Finalmente, la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bogotá, se expide en los términos del artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente;

RAFAEL ANDRÉS POVEDA LATORRE

Jefe Asesoría Jurídica Registral (E)

Proyector SAB

Matrícula Cancelada: 02075948

¹ ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.